



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1213/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán,
Jalisco.****04 de mayo de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**05 de agosto de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***“No se recibió respuesta a la solicitud por ningún responsable del gobierno municipal de Tecolotlán” Sic.***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

A través de las constancias remitidas en el informe de ley, el sujeto obligado acreditó que emitió y notificó respuesta dentro del término legal establecido para tales efectos.

**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1213/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **04 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el día **11 once del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte**, (fuera del horario laboral del sujeto obligado por lo que dicha solicitud se tuvo oficialmente recibida para el sujeto obligado el día 12 doce de marzo del presente año) por lo que el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el día 13 trece del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte, concluyendo el **26 veintiséis del mes de junio del año 2020 dos mil veinte**.

Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día **20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte**, aun cuando los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco se encontraban suspendidos. Por lo tanto se determina que el recurso de revisión **fue presentado oportunamente**.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos¹.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del **23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año**, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

¹ <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art12-22>

RECURSO DE REVISIÓN: 1213/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, a través del Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02383220 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito número de comisiones que integran como el dato de cual es de cada regidor del ayuntamiento como el presidente municipal -Cuántas sesiones han realizado desde el primero de octubre del 2018 a la fecha en cada una de las comisiones como las faltas de cada de regidor a las mismas y si existe justificación que se compruebe por sus inasistencias -Si ha existido alguna recomendación o descuento de salarios por inasistencias de los regidores y que acciones se ha tomado por la contraloría municipal.”

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte, en sentido **afirmativo parcial**, mediante oficio TR/0499/2020 en los siguientes términos:

Tecolotlán, Jalisco a 20 de abril de 2020
ASUNTO: contestación a solicitud de información
OFICIO: TR/0499/2020
EXPEDIENTE: UT/0123/2020

C. SOLICITANTE PRESENTE.

Estimado solicitante, reciba un cordial saludo, yo Rosalía Bustos Moncayo, Titular de la Unidad de Transparencia, me permito dar contestación a su solicitud de información derivada por la PNT, recibida por este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tecolotlán a través de su Unidad de Transparencia el día 11 de marzo de 2020, con número de folio **INFOMEX/PNT 02383220**, registrando se bajó el número de expediente **UT/0123/2020**, la cual consiste en:

“solicito número de comisiones que integran como el dato de cual es de cada regidor del ayuntamiento como el presidente municipal

- *Cuántas sesiones han realizado desde el primero de octubre del 2018 a la fecha en cada una de las comisiones como las faltas de cada regidor a las mismas y si existe justificación que se compruebe por sus inasistencias*
- *Si ha existido alguna recomendación o descuento de salarios por inasistencias de los regidores y que acciones se han tomado por la contraloría municipal.”*

Siendo el sentido de la respuesta **AFIRMATIVO PARCIAL**, conforme al art. 86, frac. II de la Ley de Transparencia (LTAIPEJM).

En virtud de lo anterior, le informo que se anexa tabla en Excel con datos de las comisiones y lo que solicita; que conforme a: *“Si ha existido alguna recomendación o descuento de salarios por inasistencias de los regidores y que acciones se han tomado por la contraloría municipal”*, que a la fecha del presente oficio no se han realizado acciones en contra de ningún regidor ya que al momento no le ha presentado documento alguno o queja que acredite alguna posible falta administrativa de algún regidor de la presente administración 2018-2020 del Gobierno Municipal de Tecolotlán, Jalisco.

De igual modo, anexo al presente lo oficio de gestión interna de información.

Este Ayuntamiento a través de su unidad de Transparencia informa de la suspensión de términos de solicitudes a partir del día 23 de marzo de 2020 a las 15:00 y reanudando términos el próximo 21 de abril de 2020 a las 9:00 horas, lo anterior con fundamento en el acuerdo General del pleno Del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales Del Estado de Jalisco (ITEI) por el COVID-19, del 18 de marzo del 2020, en su acuerdo tercero, así como en la II Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tecolotlán del 19 de marzo de 2020, aprobado y publicado por el ITEI el 24 de marzo del año en curso en su portal www.itei.org.mx/diasinhabiles.

Sin más por el momento me despido de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”

LIC. ROSALÍA BUSTOS MONCAYO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Gobierno Municipal

c.c.p./archivo

RECURSO DE REVISIÓN: 1213/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

LIC. ROSALÍA BUSTOS MONCAYO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO

PRESENTE:

Por este medio reciba usted un afectuoso y cordial saludo y a su vez aprovecho para dar contestación a la petición de información con número de folio **02383220**, en la cual la solicitud consiste en:

"Cuántas sesiones han realizado desde el primero de octubre del 2018 a la fecha en cada una de las comisiones como las faltas de cada regidor a las mismas y si existe justificación que se compruebe por sus inasistencias." (Sic).

Estimada Ciudadano/a de acuerdo a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su Artículo **86**, fundado y motivado mi respuesta a su solicitud de información es de carácter **AFIRMATIVO**, en Aras de la transparencia y con el fin de dar contestación a la solicitud anteriormente señalada, manifiesto **"Que se realizaron 17 sesiones de la comisión edilicia de Patrimonio y Archivo, 17 sesiones de Alumbrado Público y 17 sesiones de la Comisión de Salud en el periodo de octubre 2018 a febrero 2020, no han faltado ninguno de los 2 regidores que fungen como vocales en mis comisiones edilicias de Patrimonio y Archivo y Alumbrado Público, en la comisión de Salud solo cuenta con 1 inasistencia uno de los Regidores vocales avisando que no podía asistir ese día a la sesión.**

LIC. ROSALIA BUSTOS MONCAYO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TECOLOTLAN, JALISCO.

PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a la vez aprovecho para referirme a la solicitud de información con número de oficio **TR/0418/2020** expediente **UT/0123/2020** en donde se solicita lo siguiente:

- Cuántas sesiones han realizado desde el primero de Octubre del 2018 a la fecha en cada una de las comisiones como las faltas de cada regidor a las mismas y si existe justificación que se compruebe por sus inasistencias.

A lo que **INFORMO:**

Que desde el día 1° de Octubre del año 2018 a la fecha he convocado las siguientes sesiones:

- Turismo: 17 sesiones.
- Fomento Agropecuario: 16 sesiones.
- Rastro: 16 sesiones.

No existiendo Inasistencias, por lo tanto es igual a 0 (cero) y por tanto no hay justificación a comprobar.

Sin más por el momento, me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

RECURSO DE REVISIÓN: 1213/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

LIC. ROSALÍA BUSTOS MONCAYO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
 MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.

PRESENTE:

Por este medio reciba usted un afectuoso y cordial saludo y a su vez aprovecho para dar contestación a la petición de información con número de folio 02363220, en la cual la solicitud consiste en:

“Cuántas sesiones han realizado desde el primero de octubre del 2018 a la fecha en cada una de las comisiones como las faltas de cada regidor a las mismas y si existe justificación que se compruebe por sus inasistencias.” (Sic).

Estimada Ciudadano/a de acuerdo a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su Artículo 86, fundado y motivado mi respuesta a su solicitud de información es de carácter **AFIRMATIVO**, en Aras de la transparencia y con el fin de dar contestación a la solicitud anteriormente señalada, manifiesto **“Que 12 sesiones se han realizado de la comisión de Promoción Económica, 12 sesiones de la Comisión Edilicia de Reclusorios, 1 sesión de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, informo que tome posesión como Regidora Suplente el día 23 de enero de 2019 a la fecha y solo ha faltado un Regidor vocal a la primer sesión de Participación Ciudadana avisando de su inasistencia.**

...

Numero de comisiones que integran como el dato de cual es de cada regidor del ayuntamiento

REGIDOR	COMISION	SESION	FALTA
1 MARIA DEL SOCORRO RUELAS MENDOZA	PROMOCION ECONOMICA	12	0
	RECLUSORIOS	12	0
	PARTICIPACION CIUDADANA	1	1
2 VICTOR COLLAZO MARIN	CENTEROS	16	0
	ASE PUBLICO	16	0
	HABITACION POPULAR	16	0
3 LORENA MARTINEZ SANTILLAN	SERVICIOS GENERALES	1	0
	PATRIMONIO Y ARCHIVO	17	0
	ALUMBRADO PUBLICO	17	0
	COMISION DE SALUD	17	1
4 RICARDO RAMIREZ RUELAS	PROTECCION CIVIL	16	0
	GOBERNACION	17	0
	REGLAMENTOS	16	0
	TRANSPARENCIA	16	1
5 SILVIA CECILIA MARTINEZ VALDEZ	SEGURIDAD PUBLICAS	16	1
	HACIENDA	16	0
	DERECHOS HUMANOS	16	0
	CATASTRO	16	0
6 NORA MARGARITA GARCIA HERNANDEZ	VEHICULOS Y ADQUISICIONES	16	0
	HACIENDA	1	0
	EDUCACION	17	1
	REGULARIZACION DE PREDIOS	16	1
7 HERIBERTO SILVA RUELAS	FESTIVIDADES CIVICAS	16	1
	PUNTOS CONSTITUCIONALES	16	0
	TURISMO	17	0
	FOMENTO AGROPECUARIO	16	0
8 ANTONIO NARANJO LOPEZ	RASTRO	16	0
	DEPORTES	17	0
	PARCQUES Y JARDINES	16	0
	ECOLOGIA	16	0
9 JOAQUIN JIMENEZ PEREZ	OBRAS PUBLICAS	16	1
	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	16	0
	PLANACION SOCIOECONOMICA Y URBANA	16	0
	CALLES Y AVENIDAS	16	0
10 VERONICA NOHEMI LOPEZ RUELAS	NOMENCLATURAS	16	0
	PROTECCION DE SITIOS HISTORICOS	16	0
	PRENSA Y DIFUSION	16	0
	CULTURA	16	0
11 LIZETH GUADALUPE SANTANA VAZQUEZ	ASISTENCIA SOCIAL	16	0
	EQUIDAD DE GENERO	16	0

No obstante lo anterior, con fecha 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, el hoy recurrente interpuso el presente recurso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

“No se recibió respuesta a la solicitud por ningun responsable del gobierno municipal de Tecolotlán.” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 22 veintidós de junio de 2020 dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico el oficio CT/0212/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley acreditando **que emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, dentro del término legal establecido**, tal y como se hace constar en los siguientes párrafos.

RECURSO DE REVISIÓN: 1213/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, dentro del término legal establecido.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día **11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, presentándose fuera del horario laboral para el sujeto obligado, tendiéndose esta por presentada el día 12 doce de marzo del año en curso.**

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debe emitir y notificar respuesta **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, precepto legal que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

De lo anterior se desprende que el plazo para emitir respuesta comenzó a correr el día 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, concluyendo el día **17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte, esto dada la suspensión del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.**

Pese a lo anterior, y de acuerdo con los exhortos emitidos por el Pleno de este Instituto, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el **20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte.**

Motivo por el cuál, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio, toda vez que de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos.

Es menester precisar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, **fue omiso en manifestarse.**

RECURSO DE REVISIÓN: 1213/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

No obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, a efecto de que interponga nuevo recurso de revisión, en contra de la respuesta brindada por el sujeto obligado, si esas son sus pretensiones.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, toda vez que de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 1213/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1213/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/JCCP.